

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de febrero de 2023

Núm. Ext. 084

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 467 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.

folio 0177

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO SIOP-PE-2023-001 RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "EL MAGUEY" EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, VER.

folio 0184

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, febrero 1 de 2023
Oficio número 5/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 467

Por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al Ejercicio Dos Mil Veintiuno

Artículo Primero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, de la siguiente forma:

- I. El Fideicomiso en el que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial ni inconsistencias de carácter administrativo es el que abajo se señala:

Fideicomiso

No.	Ente
1	Fondo Ambiental Veracruzano

- II. En la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará a la Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo

De lo anterior, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Del análisis realizado en la auditoría en materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera a la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo, no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de

carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

De lo anterior, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- IV. Las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos en los que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado notificará a la Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Gobierno
2	Secretaría de Seguridad Pública
3	Secretaría de Finanzas y Planeación
4	Secretaría de Educación
5	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
6	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
7	Secretaría de Desarrollo Social
8	Secretaría de Medio Ambiente
9	Secretaría de Turismo y Cultura
10	Secretaría de Protección Civil
11	Contraloría General
12	Coordinación General de Comunicación Social

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
2	Instituto de Pensiones del Estado
3	Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache
4	Instituto Tecnológico Superior de Chicontepepec
5	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
6	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
7	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
8	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
9	Instituto Veracruzano de la Cultura
10	Instituto Veracruzano de la Vivienda
11	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
12	Radiotelevisión de Veracruz
13	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
14	Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Fideicomisos

No.	Ente
1	Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut
2	Fideicomiso de Administración e Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
3	Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
4	Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado, denominado Fondo del Futuro
5	Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario
6	Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz
7	Fideicomiso del 2% sobre Hospedaje
8	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz
9	Fideicomiso Público de Administración e Inversión de Protección Civil para la Atención de Desastres Naturales y Otros Siniestros del Estado de Veracruz

De lo anterior, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- V. Las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará a la Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
2	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
3	Oficina de Programa de Gobierno

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Agencia Estatal de Energía del Estado de Veracruz
2	El Colegio de Veracruz
3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
4	Comisión del Agua del Estado de Veracruz
5	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
6	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
7	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial

No.	Ente
8	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
9	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
10	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
11	Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan
12	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
13	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
14	Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre
15	Instituto Tecnológico Superior de Misantla
16	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
17	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
18	Instituto Tecnológico Superior de Perote
19	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
20	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
21	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
22	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica
23	Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
24	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
25	Instituto Veracruzano del Deporte
26	Instituto Veracruzano de las Mujeres
27	Servicios de Salud de Veracruz
28	Universidad Politécnica de Huatusco
29	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora
30	Universidad Tecnológica del Centro
31	Universidad Tecnológica del Sureste

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la

presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Segundo. Se aprueba el Ejercicio del Presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en virtud de que no se detectaron irregularidades, ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de presunto daño patrimonial o de carácter disciplinario.

Artículo Tercero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, de la siguiente manera:

- I. En 1 Ente Fiscalizable que abajo se cita, no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Recomendaciones determinadas para su atención

No.	Ente
1	Centro Estatal de Justicia Alternativa

Por tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. En 2 Entes Fiscalizables que abajo se citan, no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su atención.

No.	Ente
1	H.H. Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje y Consejo de la Judicatura
2	Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia del Poder Judicial

Por tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Observaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Del análisis realizado en la auditoría integral (de Legalidad, Desempeño y en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera) realizada a la Cuenta Pública Consolidada del Poder Judicial correspondiente a la Cuenta Pública dos mil veintiuno, no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones.

Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Por tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Observaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Cuarto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, de los Organismos Autónomos del Estado previstos en el artículo 67 de la Constitución Local vigente de la siguiente manera:

- I. En 3 Entes Fiscalizables que abajo se cita no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas
2	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz
3	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

Derivado de lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. En 4 Entes Fiscalizables que abajo se citan, no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
2	Comisión Estatal de Derechos Humanos
3	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
4	Fiscalía General del Estado

Por tanto, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quien ejerza esas funciones, para que realicen las acciones necesarias para atender las Observaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quien ejerza esas funciones, para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Derivado de la auditoría en Materia de Disciplina Financiera a las Cuentas Públicas en 6 Organismos Autónomos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, no se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de un presunto daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones.

No.	Ente
1	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
2	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
3	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas
4	Fiscalía General del Estado
5	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz
6	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

Por lo que se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quien ejerza esas funciones, para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Quinto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, de la Universidad Veracruzana, en el que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Universidad Veracruzana

En razón de lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Sexto. Se aprueba el Informe Individual del Ente Fiscalizable que abajo se señala, en el que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

En razón de lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en

términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Séptimo. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior del Instituto Veracruzano del Deporte de la siguiente manera:

- I. En el Instituto Veracruzano del Deporte, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones. Al respecto, el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado notificará a la Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Ente
1	Instituto Veracruzano del Deporte, Cuenta Pública 2019

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. En el Instituto Veracruzano del Deporte, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones. Al respecto, el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Ente
1	Instituto Veracruzano del Deporte, Cuenta Pública 2020

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, se instruye a la Contraloría General del Estado para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Octavo. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

- I. Los 205 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
1	Acajete
2	Acatlán
3	Acayucan
4	Actopan
5	Acula
6	Acultzingo
7	Álamo Temapache
8	Alpatláhuac
9	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios
10	Altotonga
11	Alvarado
12	Amatitlán
13	Amatlán de los Reyes
14	Ángel R. Cabada
15	Apazapan
16	Aquila
17	Astacinga
18	Atlahuilco
19	Atoyac
20	Atzacan
21	Atzalan
22	Ayahualulco
23	Banderilla
24	Benito Juárez
25	Boca del Río
26	Calchahuaco
27	Camarón de Tejeda
28	Camerino Z. Mendoza
29	Carlos A. Carrillo
30	Carrillo Puerto

No.	Municipio
31	Castillo de Teayo
32	Catemaco
33	Cazones de Herrera
34	Cerro Azul
35	Chacaltianguis
36	Chalma
37	Chiconamel
38	Chiconquiaco
39	Chicontepepec
40	Chinameca
41	Chinampa de Gorostiza
42	Chocamán
43	Chontla
44	Chumatlán
45	Citlaltépetl
46	Coacoatzintla
47	Coahuilán
48	Coatzacoalcos
49	Coatzintla
50	Coetzala
51	Colipa
52	Comapa
53	Córdoba
54	Cosamaloapan
55	Cosautlán de Carvajal
56	Coscomatepec
57	Cosoleacaque
58	Cotaxtla
59	Coxquihui
60	Coyutla
61	Cuichapa
62	Cuitláhuac
63	El Higo
64	Emiliano Zapata
65	Espinal
66	Filomeno Mata
67	Fortín
68	Gutiérrez Zamora
69	Hidalgotitlán
70	Huatusco
71	Huayacocotla
72	Hueyapan de Ocampo

No.	Municipio
73	Huiloapan de Cuauhtémoc
74	Ignacio de la Llave
75	Ilamatlán
76	Isla
77	Ixcatepec
78	Ixhuacán de los Reyes
79	Ixhuatlán de Madero
80	Ixhuatlán del Sureste
81	Ixhuatlancillo
82	Ixmatlahuacan
83	Ixtaczoquitlán
84	Jalacingo
85	Jalcomulco
86	Jáltipan
87	Jamapa
88	Jesús Carranza
89	Jilotepec
90	José Azueta
91	Juan Rodríguez Clara
92	Juchique de Ferrer
93	La Antigua
94	La Perla
95	Landero y Coss
96	Las Choapas
97	Las Minas
98	Las Vigas de Ramírez
99	Lerdo de Tejada
100	Los Reyes
101	Magdalena
102	Maltrata
103	Manlio Fabio Altamirano
104	Mariano Escobedo
105	Martínez de la Torre
106	Mecatlán
107	Mecayapan
108	Medellín de Bravo
109	Miahuatlán
110	Minatitlán
111	Misantla
112	Mixtla de Altamirano
113	Moloacán
114	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

No.	Municipio
115	Naolinco
116	Naranjal
117	Naranjos-Amatlán
118	Nautla
119	Oluta
120	Omealca
121	Orizaba
122	Otatitlán
123	Oteapan
124	Ozuluama
125	Pajapan
126	Pánuco
127	Papantla
128	Paso de Ovejas
129	Paso del Macho
130	Perote
131	Platón Sánchez
132	Playa Vicente
133	Poza Rica de Hidalgo
134	Pueblo Viejo
135	Puente Nacional
136	Rafael Delgado
137	Rafael Lucio
138	Río Blanco
139	Saltabarranca
140	San Andrés Tenejapan
141	San Andrés Tuxtla
142	San Juan Evangelista
143	San Rafael
144	Santiago Sochiapan
145	Santiago Tuxtla
146	Sayula de Alemán
147	Sochiapa
148	Soconusco
149	Soledad de Doblado
150	Soteapan
151	Tamalín
152	Tamiahua
153	Tampico Alto
154	Tancoco
155	Tantima
156	Tantoyuca

No.	Municipio
157	Tatahuicapan de Juárez
158	Tatatila
159	Tecolutla
160	Tehuipango
161	Tempoal
162	Tenampa
163	Tenochtitlan
164	Teocelo
165	Tepatlxco
166	Tepetlán
167	Tepetzintla
168	Tequila
169	Texcatepec
170	Texhuacan
171	Texistepec
172	Tezonapa
173	Tierra Blanca
174	Tihuatlán
175	Tlachichilco
176	Tlacojalpan
177	Tlacolulan
178	Tlacotalpan
179	Tlacotepec de Mejía
180	Tlalixcoyan
181	Tlalnelhuayocan
182	Tlaltetela
183	Tlapacoyan
184	Tlaquilpa
185	Tlilapan
186	Tomatlán
187	Tres Valles
188	Tuxpan
189	Tuxtilla
190	Úrsulo Galván
191	Uxpanapa
192	Vega de Alatorre
193	Veracruz
194	Villa Aldama
195	Xalapa
196	Xico
197	Xoxocotla
198	Yanga

No.	Municipio
199	Yecuatla
200	Zacualpan
201	Zaragoza
202	Zentla
203	Zongolica
204	Zontecomatlán
205	Zozocolco de Hidalgo

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y, que presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. Los 7 Municipios en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
1	Agua Dulce
2	Coatepec
3	Ixhuatlán del Café
4	Nogales
5	Soledad Atzompa
6	Tonayán
7	Totutla

En razón de lo anterior, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Las 4 Entidades Paramunicipales en las que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son las que abajo se citan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Entidad Paramunicipal
1	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coscomatepec
2	Instituto Municipal de la Mujer de Jalacingo
3	Instituto Municipal de la Mujer de La Antigua
4	Foro Boca

En razón de lo anterior, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite;

informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- IV. Las 15 Entidades Paramunicipales en las que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son las que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Entidad Paramunicipal
1	Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla
2	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos
4	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
5	Comisión Agua y Saneamiento de Fortín
6	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco
7	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua
8	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada
9	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco
10	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla
11	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
12	Hidrosistema de Córdoba
13	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca
14	Instituto Metropolitano del Agua (IMA)

No.	Entidad Paramunicipal
15	Instituto Municipal de las Mujeres Platonenses

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación correspondiente y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones, que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Noveno. En relación con las Observaciones y/o Recomendaciones de las Auditorías Integrales (Legalidad, de Desempeño y, en su caso, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera) que forman parte de los respectivos Informes Individuales de los Entes Fiscalizables a los que corresponden, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar a los Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que procedan a dar atención a dichas Observaciones y/o Recomendaciones en cumplimiento del Decreto que al efecto se emite.

No.	Ente
1	Poder Judicial
2	Fiscalía General del Estado
3	Secretaría de Seguridad Pública

En razón de lo anterior, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan

las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por lo que se refiere a la Auditoría de Desempeño del Ente que abajo se cita, en el respectivo informe se estableció que no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones que deberán ser atendidas por el Titular del Órgano Interno de Control o por quien ejerza esas funciones.

No.	Ente
1	Servicios de Salud de Veracruz

En razón de lo anterior, se instruye al respectivo Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Fiscalización Superior, a los Entes Fiscalizables y a los interesados, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Instrúyase al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que una vez integrado el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la probable comisión de faltas graves,

resultado del presente decreto, se otorgue el derecho de audiencia a través de la Unidad de Investigación del Órgano, a efecto de que los servidores o ex servidores públicos puedan argumentar lo que a su derecho convenga, así como llevar a cabo las diligencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000052 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

UNIDAD DE LICITACIONES SINTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL N° SIOP-PE-2023-001

En observancia a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 72 último párrafo; y de conformidad con los Artículos 2 fracción XXII y XXIV, 37, 38, 39 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 28 y 32 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales legalmente constituidas conforme a las Leyes mexicanas, **con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a participar en la **Licitación Pública Estatal**, que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, para la contratación de la obra con recursos provenientes del: **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2023**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185, y en Internet en la página electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/>. Se informa a los interesados que, en atención al Oficio SIOP/026/2023 de fecha 14 de febrero del actual, signado por el Titular de la Convocante, no se otorgara anticipo para el inicio de los trabajos.

No. de licitación:	LPE-112T00000-6000-001-2023
Carácter de la licitación:	Pública Estatal
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de puente vehicular El "Maguey" en el Km 0+260, de 120 metros de longitud, que comunica las localidades de Villa Azueta y El Maguey; incluye 330 metros de acceso, en localidades varias, municipio de José Azueta, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación:	28 de febrero de 2023

Límite de inscripción	09 de marzo de 2023, hasta las 14:00 horas, de acuerdo a bases.
Visita al sitio de los trabajos:	07 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, teniendo como punto de reunión en el Acceso Principal al palacio municipal de José Azueta, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Junta de Aclaraciones:	08 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de marzo de 2023, a las 10:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

Se hace del conocimiento a los interesados en inscribirse, que conforme lo prevé la Cláusula Quinta, segundo párrafo de las Bases: *"únicamente podrán ser inscritas personas morales o físicas, con domicilio fiscal en el estado de Veracruz. Para lo cual se hará la verificación al momento de su inscripción, debiendo anexar al oficio (DD.I.- Solicitud de inscripción, el cual podrá ser descargado en el link: (https://1drv.ms/w/s!Av7AYmV-GNGavF-RSC2m_mO5d2FI?e=qbc4IC), copia simple de su Constancia de Situación Fiscal (R.F.C.) actualizado, así como copia de registro vigente en el Padrón de Contratistas del Gobierno del estado de Veracruz"*

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 28 DE FEBRERO DE 2023
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ING. ELIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración
Cuenta Pública 2021
Informes de la Fiscalización Superior

INFORME INDIVIDUAL
CAMERINO Z. MENDOZA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	475
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	480
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	482
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	482
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	482
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	489
4.1. Ingresos y Egresos.....	489
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	490
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	492
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	492
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	532
5.3. Dictamen.....	532

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Camerino Z. Mendoza, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$125,508,642.70	\$114,280,545.30
Muestra Auditada	75,305,185.62	80,303,061.88
Representatividad de la muestra	60%	70%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$30,146,888.24	36
Muestra Auditada	18,077,013.76	15
Representatividad de la muestra	60%	42%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$130,693,327.22 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$4,172,535.46	\$4,000,320.28
Contribuciones de Mejoras	0.00	82,314.31
Derechos	8,255,330.82	4,488,060.11
Productos	0.00	53,401.06
Aprovechamientos	1,701,532.57	1,756,752.13
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	106,328.37	14,770.13
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	116,457,600.00	114,595,794.63
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	517,230.05
TOTAL DE INGRESOS	\$130,693,327.22	\$125,508,642.70
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$28,268,610.19	\$42,276,223.24
Materiales y Suministros	18,769,926.90	11,358,979.88
Servicios Generales	30,010,831.06	19,513,236.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,712,158.23	1,489,274.80
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,090,000.00	1,289,675.23
Inversión Pública	35,766,700.00	29,127,427.47
Deuda Pública	15,075,100.84	9,225,728.50
TOTAL DE EGRESOS	\$130,693,327.22	\$114,280,545.30
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$11,228,097.40

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$35,766,700.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$28,717,973.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$1,740,965.25
Caminos Rurales	857,599.55
Deuda Pública	8,339,237.80
Educación	3,508,468.83
Electrificación	499,910.00
Equipamiento Urbano	1,100,000.00
Urbanización Municipal	19,720,518.57
TOTAL	\$35,766,700.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$1,700,000.00
Deuda Pública	15,428,451.77
Fortalecimiento Municipal	3,508,312.29
Protección Y Preservación Ecológica	1,019,426.04
Seguridad Pública Municipal	7,061,782.90
TOTAL	\$28,717,973.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	20	19
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	8	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	4	8
TOTAL	32	33

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-030/2021/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 01720143378224 del Banco Azteca, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$1,713.48, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,713.48 (Mil setecientos trece pesos 48/100 M.N.)**

Observación Número: FM-030/2021/002 DAÑ

Derivado de la revisión del rubro de “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 65-50843781-4, se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 65-50843782-8, ambas cuentas del Banco Santander (México), S.A., por \$2,300,000.00, por lo que los recursos que no fueron reintegrados no se aplicaron en obras y/o acciones autorizadas.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 65-50843781-4		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
7814	05/11/2021	\$2,300,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 327, 328, 359, fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-030/2021/003 ADM

Con las pólizas que abajo se citan, se cancelaron saldos contables por concepto de Derechos a recibir efectivo o equivalente, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación, ni un dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por el Cabildo, en el que justifique las cancelaciones realizadas.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211231000129	14/12/2021	Cancelación de Cuentas por Diversos Movimientos de Cuentas/ Gastos a comprobar.	\$32,000.00
DI20211231000107	29/12/2021	Reclasificación de Gastos para Remuneraciones de carácter permanente por pagar a corto plazo/ Gastos a Comprobar.	980,325.02
DI20211231000104	30/12/2021	Reclasificación de Gastos para Cuotas y Aportaciones/Gastos a Comprobar	31,468.75
DI20211231000103	30/12/2021	Complemento de Caja/Gastos a comprobar	21,341.63
DI20211231000128	21/12/2021	Cancelación de Cuentas por Diversos Movimientos de Cuentas/Responsabilidad de funcionarios.	107,107.00
DI20211231000129	14/12/2021	Cancelación de Cuentas por Diversos Movimientos de Cuentas/Anticipos a cuenta de sueldos	26,959.29
DI20211231000091	30/12/2021	Reclasificación de Gastos por Disminución de Subsidio al Empleo	1,492,214.44

*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las pólizas citadas, las cuentas contables afectadas por el concepto de reclasificación y/o cancelación fueron las siguientes: 1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar; 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados; 1.1.2.3.04 Anticipos a Cuenta de Sueldos, quedando al cierre del ejercicio con un saldo de \$0.00.

Así mismo, al cierre del ejercicio el saldo de la cuenta contable 1.1.2.9.01 Subsidio al Empleo es por un monto de \$21,143.97, el cual incluye el saldo de la cancelación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-030/2021/004 ADM

Con las pólizas que abajo se citan, se cancelaron saldos contables por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios sin presentar constancia de la amortización y/o comprobación, ni un dictamen técnico debidamente soportado y sometido ante Acuerdo de Cabildo que justifique las cancelaciones realizadas.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211231000094	23/12/2021	Reclasificación de Gastos por Disminución de ISR 10% de Honorarios	\$154,645.54

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211231000110	01/12/2021	Reclasificación de Gastos para Remuneraciones de carácter permanente por pagar a corto plazo	\$1,265,845.81

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-030/2021/005 ADM

Con las pólizas que abajo se citan, se cancelaron saldos contables de pasivos sin presentar soporte documental, dictamen técnico debidamente soportado y sometido ante Acuerdo de Cabildo.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211231000111	22/12/2021	Reclasificación de Gastos para Remuneraciones de carácter permanente por pagar a corto plazo	\$480,726.64
DI20211231000112	15/12/2021	Reclasificación de Gastos para Remuneraciones de carácter permanente por pagar a corto plazo	3,873,578.54
DI20211231000132	16/12/2021	Cancelación de Cuentas por Diversos Movimientos de Cuentas	418,277.83

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De las pólizas citadas, las cuentas contables afectadas por el concepto de reclasificación y/o cancelación fueron las siguientes: 2.1.1.1.01 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo; 2.1.1.2.01 Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo, quedando al cierre del ejercicio un monto de \$0.00.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-030/2021/006 ADM

Conforme a sus registros contables, mediante las pólizas DI20211231000135 y DI20211231000136 de fecha 30 de diciembre de 2021, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los siguientes bienes muebles.

DESCRIPCIÓN	MONTO DE REFERENCIA
Mobiliario y equipo de oficina	\$321,470.70
Bienes Informáticos	389,935.96
Equipos y Aparatos Audiovisuales	30,080.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	59,600.00
Herramientas y Máquinas-Herramienta	54,131.01
Otros Bienes Muebles	37,679.01

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectó la siguiente inconsistencia:

- a. No presentó evidencia del dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable, que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto del estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza que la disminución de activo acorde con los registros contables sea correcta, así mismo no resuelve el destino físico final que tendrán los bienes mencionados.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió Acta de Cabildo Extraordinaria en la que se aprobó la baja de diversos bienes muebles del inventario general municipal, sin embargo, no presentó evidencia del dictamen técnico que justifique la baja de los mismos.

Observación Número: FM-030/2021/007 ADM

Derivado del dictamen de Entrega-Recepción 2018-2021, la Comisión Especial señala que la documentación impresa y electrónica que contiene la situación que guarda la Administración Pública Municipal presenta las siguientes inconsistencias que abajo se señalan:

- a. Bienes de propiedad municipal que no fueron localizados físicamente en las instalaciones del Ente Fiscalizable detallados a continuación: Volkswagen pointer modelo 2009 placa YEZ 2332; Volkswagen pointer modelo 2009 placa YEZ 2331; Nissan frontier modelo 2008 placa XL22152; Nissan Tsuru modelo 2012 placa XYM8740; Nissan Tsuru modelo 2008 y Motocicleta dinamo modelo 2010.

- b. No se registraron contablemente los pasivos que a continuación se detallan además de no contar con liquidez suficiente: IPE \$1,427,734.84, Adeudos al sindicato municipal (Cuotas 2021) \$150,184.76, Adeudos al sindicato municipal (Seguro de finado) \$140,000.00 y \$683,983.48, Industria de separación y reciclaje Mareco S.A. de C.V., \$290,320.80, Corporación médica del Sureste, SC \$367,639.21, Comisión Federal de Electricidad (CFE) suministrador de servicios básicos \$2,951,895.31 y Comisión del Agua del Estado de Veracruz \$40,028.48.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-030/2021/008 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 65-508437828 del Banco Santander (México) S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$118,221.82, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a la cuenta 14612009 o Clabe Interbancaria 002840000146120099 de BANAMEX, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$251,018.77 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó comprobante de depósito a favor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por un monto de \$118,221.82; sin embargo, no presentó el registro contable correspondiente.

Observación Número: FM-030/2021/009 DAÑ

Conforme a sus registros contables, en la cuenta número 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota" presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2021 por concepto de cuotas por un monto de \$263,850.43, además no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos y la plantilla de personal de los ejercicios 2014 al 2021, ni las nóminas de los meses de marzo de 2017 a diciembre de 2021.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$263,850.43 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)**

Observación Número: FM-030/2021/010 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, prestadores de servicios profesionales y arrendadores, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
ISR Sueldos y Salarios	Enero-Diciembre	\$1,994,566.03
10% sobre Honorarios	Febrero- Abril	9,066.04
10% sobre arrendamiento	Enero-Noviembre	17,241.09
	TOTAL	\$2,020,873.16

**La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, conforme a registros contables de la cuenta 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios", el Ente Fiscalizable disminuye y acredita el saldo contable de ejercicios anteriores mediante póliza número DI20211130000032 de fecha 30 de noviembre de 2021 por \$4,458,962.42 y póliza número DI20211231000091 de fecha 30 de diciembre de 2021 por \$1,492,214.44, por concepto de "Registro por Reducción de ISR por Administración de Años Anteriores" y "Reclasificación de Gastos por Disminución de Subsidio al Empleo", sin embargo, el Ente Fiscalizable no exhibe evidencia de su entero ante la autoridad competente.

Además, existen saldos en las cuentas contables 2.1.1.7.01.03 10% sobre honorarios por \$62,174.49 y 2.1.1.7.01.04 10% sobre arrendamiento por \$37,519.08, generados en ejercicios anteriores, sin embargo, no presentó evidencia de su entero ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 97, 106 párrafos quinto y sexto y 116 párrafos quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,020,873.16 (Dos millones veinte mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.)**

Observación Número: FM-030/2021/011 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2021 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal por \$1,180,208.13, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no provisionó contablemente y no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, existe saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$4,164,091.41, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-030/2021/012 DAÑO

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan para enfrentar la pandemia del COVID 19, sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios, por lo que los pagos efectuados no se encuentran debidamente justificados.

Cuenta Bancaria número 65-50652704-3 del Banco Santander (México) S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4135	12/01/2021	Guantes de latex, cubrebocas kn95	\$19,999.91

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$19,999.91 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**

Observación Número: FM-030/2021/013 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció recursos en el rubro de "Servicios Personales" y al revisar una muestra de \$29,233,267.94, no se identificó que haya cumplido con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) a las personas que recibieron pagos por los conceptos de Ingresos por Salarios y, en general, por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo primero fracciones II y V párrafo quinto, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer y último párrafos y 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Capítulo 2.7 (2.7.1.8 y 2.7.5) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Observación Número: FM-030/2021/014 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción "Depósito de residuos sólidos", sin embargo, no proporcionó el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, además no exhibió los instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes, con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Cuenta Bancaria número 65-50652708-8 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7814	25/10/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	\$48,290.80
5886	04/11/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	46,156.40
2897	12/11/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	36,018.00
4028	26/11/2021	Recepción de Residuos Sólidos Urbano Relleno Sanitario Nogales	100,000.00
TOTAL			\$230,465.20

*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 65-50652704-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7467	13/04/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	\$76,304.80
0744	09/08/2021	Recepción de Residuos Sólidos Urbano Relleno Sanitario Nogales	100,000.00
0000	23/08/2021	Recepción de Residuos Sólidos Urbano Relleno Sanitario Nogales	5,899.30

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	23/08/2021	Recepción de Residuos Sólidos Urbano Relleno Sanitario Nogales	96,062.50
TOTAL			\$278,266.60

**La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 65-50843781-4 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8593	03/05/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	\$157,945.60
2701	04/05/2021	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	367,383.60
0000	23/09/2021	Recepción de Residuos Sólidos Urbano Relleno Sanitario Nogales	121,383.04
TOTAL			\$646,712.24

**La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-030/2021/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias tipo Led, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 65-506527043 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6096	10/08/2021	15 luminarias LED de 100 W con fotocelda Marca Megaluz	\$19,488.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$19,488.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS GENERALES**Observación Número: FM-030/2021/016 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción 111 "Arrendamiento de camiones de carga para el infiernillo", sin embargo, carece del contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes; asimismo, no presentó evidencia de los instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes, con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen las erogaciones.

Cuenta Bancaria número 65-50652704-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.1035	03/05/2021	Arrendamiento de camiones/ Edgar Alejandro Barragan Chacon	\$43,500.00
Ch-2956	14/07/2021	Arrendamiento de camiones/ Arturo Bello Lopez	415,512.00
TOTAL			\$459,012.00

*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 65-50843781-4 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5355	07/06/2021	Arrendamiento de camiones/ Israel Montiel Trujillo	\$166,800.00
3008	07/06/2021	Arrendamiento de camiones/ Farid Espindola Montalco	200,000.00
7004	21/09/2021	Arrendamiento de camiones/ Israel Montiel Trujillo	200,000.00
TOTAL			\$566,800.00

*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,025,812.00 (Un millón veinticinco mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-030/2021/017 DAÑ

Efectuaron erogaciones por concepto de "Despensas para el apoyo a personal derivado de actividades extraordinarias", sin embargo, no presentaron la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta Bancaria número 65-50652708-8 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	31/08/2021	501 piezas despensas	\$125,250.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$125,250.00 (Ciento veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES**Observación Número: FM-030/2021/021 ADM**

El Acta de Sesión de Cabildo ordinaria número 39 de fecha 31 de diciembre de 2021 con la que fue aprobada la Cuenta Pública del ejercicio 2021, presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, se encuentra firmada bajo protesta por el C. José Luis Librado Salmerón Paredes, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-030/2021/022 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Observación Número: FM-030/2021/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Normatividad en materia ambiental.
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo.
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos.
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.

- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV incisos c) e i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 231 y 232 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 20

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-030/2021/001

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-030/2021/002

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-030/2021/003

Establecer mecanismos que aseguren que, previo a que la Tesorería realice los pagos, exista la orden de pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda.

Recomendación Número: RM-030/2021/004

Implementar los mecanismos de control que permitan que las cuentas bancarias presenten saldos suficientes para cubrir el importe de los cheques expedidos, evitando con ello que en las conciliaciones correspondientes existan partidas en tránsito con antigüedad mayor a un mes.

Recomendación Número: RM-030/2021/005

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-030/2021/006

Cumplir con la obligación de aperturar cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para el manejo de los recursos recibidos por cada ejercicio fiscal.

Recomendación Número: RM-030/2021/007

La información Financiera generada por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2021 por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones, sin embargo, no presentó los argumentos e información suficiente que demostraran su liquidación, por lo que el Titular del Organismo Interno de Control, además de dar el seguimiento oportuno en uso de sus atribuciones deberá instruir a quien corresponda para que efectúen los pagos correspondientes y, en lo sucesivo, se programan y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Recomendación Número: RM-030/2021/008

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-030/2021/009

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-030/2021/010

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-030/2021/011

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-030/2021/012

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-030/2021/013

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-030/2021/014

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-030/2021/015

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-030/2021/016

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-030/2021/017

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-030/2021/018

Conforme al artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

Recomendación Número: RM-030/2021/019

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 19**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

Observación Número: TM-030/2021/001 DAÑ	Obra Número: 2021300300002
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en 16 de Septiembre entre Av. Constituyentes y calle Miguel de Cervantes, en la localidad de Ciudad Mendoza.	Monto pagado: \$1,660,004.47 Monto contratado: \$1,660,004.47
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/04/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/07/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre entre la Av. Constituyentes y calle Miguel de Cervantes en la localidad de Ciudad Mendoza; el desarrollo del proyecto considera la reparación de banquetas y pavimento con concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron cálculo de la utilidad, bitácora de obra, órdenes y pólizas de pago y el contrato de obra en el que se indica en su cláusula décimo primera que el plazo es de 24 meses, sin embargo, se aprecia una alteración en el texto, ya que es el mismo documento presentado en el periodo de comprobación, además, carece de la firma de la Síndica Municipal; por otra parte, no proporcionaron la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de rendimientos y estudios de mercado y el dictamen técnico de evaluación carece de firma de la Síndica Única Municipal; la factura de pago de la estimación 2 finiquito se emitió

dentro del periodo de ejecución de la primera estimación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Gustavo Neria Guzmán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CZM/PRESIDENCIA/2022/354, en las coordenadas de localización 18.805281 latitud norte, -97.176642 longitud oeste, en la localidad de Ciudad Mendoza, en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que durante el recorrido de la obra se observó que presenta fracturas en varios puntos del pavimento, hecho asentado en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, ex servidores públicos del Ente Fiscalizable proporcionaron información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de personal de la Administración actual y testigos de asistencia, en la cual se corrobora la existencia de fracturas en el pavimento, por lo que se solicita realizar las acciones pertinentes, anexando reporte fotográfico, documentos que no se consideran suficiente para justificar la observación, toda vez que se observan trabajos de corte, mas no de las reparaciones al pavimento fracturado, por lo que no justifica y prevalece el señalamiento.

Con base en lo anterior, se ratifica que se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *"Pavimento con concreto hecho en obra..."*, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI,

XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento con concreto hecho en obra, resistencia normal de 18 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c=250\text{kg/cm}^2$ agregado máximo 3/4" (SIC)	M2	1,436.37	1,328.97	107.40	\$651.88	\$70,011.91
SUBTOTAL						\$70,011.91
IVA						\$11,201.91
TOTAL						\$81,213.82

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por fracturas en el pavimento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$81,213.82 (Ochenta y un mil doscientos trece pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-030/2021/002 DAÑO	Obra Número: 2021300300011
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle con concreto hidráulico y mantenimiento de red de agua potable y drenaje sanitario en Rafael Moreno entre Av. Miguel Hidalgo y José María Morelos, en la localidad de Ciudad Mendoza.	Monto pagado: \$909,073.41 Monto contratado: \$909,073.41
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/05/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/09/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la calle Rafael Moreno, en la localidad de Ciudad Mendoza; el desarrollo del proyecto considera el drenaje sanitario, red de agua potable, reparación de descargas sanitarias, tomas domiciliarias, banquetas, guarniciones, pavimento con concreto hidráulico y alumbrado público.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción a la oficina operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las especificaciones particulares indicando los datos de la obra a la que pertenecen, firmadas y selladas por el entonces Director de Obras Públicas, contrato de obra en el que se indica en su cláusula décimo primera que el plazo es de 24 meses, sin embargo, se aprecia una alteración en el texto, ya que es el mismo documento presentado en el periodo de comprobación, sin la firma de la Síndica Municipal; por otra parte, no proporcionaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario, red de agua potable, reparación de descargas sanitarias y tomas domiciliarias; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario, red de agua potable, reparación de descargas sanitarias y tomas domiciliarias, por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en el periodo de solventación aportaron argumentos referentes al pago del Dictamen Técnico Operacional, no obstante, no exhibieron el resolutivo del trámite, por lo que no se justifica el monto de \$180,979.50 (Ciento ochenta mil novecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Gustavo Neria Guzmán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CZM/PRESIDENCIA/2022/354, en las coordenadas de localización 18.802280 latitud norte, -97.183023 longitud oeste, en la localidad de Ciudad Mendoza, en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, en lo relativo a los trabajos de drenaje sanitario, red de agua potable, reparación de descargas sanitarias y tomas domiciliarias, toda vez que no se cuenta con evidencia de que se encuentren brindando el servicio, ya que la pavimentación incluyó dichos trabajos, los cuales no cuentan con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 70, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II, III, VI y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de drenaje sanitario, red de agua potable, reparación de descargas sanitarias y tomas domiciliarias, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$180,979.50 (Ciento ochenta mil novecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-030/2021/003 DAÑ	Obra Número: 2021300300013
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle de concreto hidráulico en la Av. Santos Degollado entre Álamo y Rafael Tapia, en la localidad de Ciudad Mendoza.	Monto pagado: \$1,322,046.82 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de calle de concreto hidráulico en la Av. Santos Degollado entre Álamo y Rafael Tapia, el cual incluye trabajos de banquetas y guarniciones, pavimento con concreto hidráulico, alumbrado público y limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2021, se identificó que no contó con expediente técnico, no obstante, en el periodo de solventación aportaron el expediente técnico de la obra.

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato, estimaciones, finiquito de obra y Acta de Entrega – Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no presentaron presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, cálculo de indirectos, de financiamiento y de utilidad y programa de ejecución de obra del presupuesto contratado, bitácora de obra, Acta de Entrega – Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; así mismo el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, especificaciones generales y particulares, el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal, y las estimaciones de obra carecen de croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, ex servidores públicos del Ente Fiscalizable presentaron estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito, soportadas con números generadores y reporte fotográfico de volúmenes de obra ejecutada; sin embargo, no exhibieron la documentación soporte necesaria para verificar el alcance

de los trabajos, en específico el levantamiento físico de la obra que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones, por lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, en apego a los artículos 2 fracción XXV y 38 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021.

Derivado de lo anterior no se justificó el importe aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,322,046.82 (Un millón trescientos veintidós mil cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,322,046.82 (Un millón trescientos veintidós mil cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-030/2021/004 DAÑO	Obra Número: 2021300300021
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en Av. de la Civer entre Juan de Dios Meza, en la localidad de Ciudad Mendoza.	Monto pagado: \$1,306,560.90 Monto contratado: \$1,306,560.90
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/06/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/09/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de calle en la Av. de la Civer entre Juan de Dios Meza, en la localidad de Ciudad Mendoza; el desarrollo del proyecto considera el drenaje sanitario, banquetas y guarniciones, pavimento con concreto hidráulico, descargas sanitarias, tomas domiciliarias, y alumbrado público.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto por la oficina operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción a la oficina operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron planos de proyecto ejecutivo firmados, contrato de obra que carece de la hoja en la que se contiene las cláusulas novena, décima y el inicio de la décimo primera referente al plazo de la fianza de vicios ocultos y no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; por otra parte, no proporcionaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario, descargas sanitarias y tomas domiciliarias, y pólizas de cheques; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario, descargas sanitarias y tomas domiciliarias, por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en el periodo de solventación aportaron argumentos referentes al pago del Dictamen Técnico Operacional, no obstante, no exhibieron el resolutivo del trámite, por lo que no justifica el presunto daño patrimonial de \$242,458.30 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de

este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Gustavo Neria Guzmán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CZM/PRESIDENCIA/2022/354, en las coordenadas de localización 18.805170 latitud norte, -97.171790 longitud oeste, en la localidad de Ciudad Mendoza, en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR en lo relativo a los trabajos de drenaje sanitario, descargas sanitarias y tomas domiciliarias, toda vez que no se cuenta con evidencia de que se encuentren brindando el servicio, ya que la pavimentación incluye dichos trabajos, los cuales no cuentan con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 70, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II, III, VI y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por los trabajos de drenaje sanitario, descargas sanitarias y tomas domiciliarias, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$242,458.30 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-030/2021/005 DAÑ	Obra Número: 2021300300038
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con concreto hidráulico camino a Piedra Móvil, de la localidad de Ocotla.	Monto pagado: \$857,599.55 Monto contratado: \$857,599.55
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/08/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/11/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural a Piedra Móvil en la localidad de Ocotla; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, suministro de base y pavimento de concreto hidráulico de 15 cms. de espesor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron plano de proyecto, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y factura de estimación dos finiquito; sin embargo, en el contrato de obra que indica en su cláusula décimo primera que el plazo es de 24 meses, se aprecia una alteración en el texto, ya que es el mismo documento aportado en el periodo de comprobación, sin la firma de la Síndica Municipal; y los planos actualizados de obra terminada corresponden a los del proyecto ejecutivo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Gustavo Neria Guzmán, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CZM/PRESIDENCIA/2022/354, en las coordenadas de localización 18.794105 latitud norte, -97.170437 longitud oeste, en la localidad de Ocotla, en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que durante el recorrido de la obra se observó que los trabajos de pavimento presentan fisuras, hecho asentado en Acta Circunstanciada; asimismo, de acuerdo con las fotografías presentadas en el reporte fotográfico de la visita de obra, se aprecia que el espesor del pavimento no cumple con la especificación de 15 cm; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, ex servidores públicos del Ente Fiscalizable proporcionaron información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de personal de la Administración actual y testigos de asistencia, en la cual se corrobora la existencia de fracturas en el pavimento, por lo que se solicita realizar las acciones pertinentes, anexando reporte fotográfico, documentos que no se consideran suficientes para justificar la observación, toda vez que se observan trabajos de corte de pavimento, mas no de las reparaciones al pavimento fracturado, por lo que no se justifica y prevalece el señalamiento.

Con base en lo anterior, se ratifica que se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, toda vez que de la inspección física se detecta que no corresponde el espesor y se identificaron fisuras, referentes a "Pavimento de concreto hecho en obra..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PAVIMENTO						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia.(SIC)	M2	950.74	0.00	950.74	\$602.02	\$572,364.49
SUBTOTAL						\$572,364.49
IVA						\$91,578.32
TOTAL						\$663,942.81

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS en los trabajos de pavimento, así como incumplimiento de las especificaciones, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$663,942.81 (Seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-030/2021/007 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

En 2 de 15 registros de la muestra revisados, la obra identificada con el número 2021300300006 no presentó la Garantía de Vicios Ocultos y la número 2021300300039 presentó irregularidad en el periodo de su vigencia.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y de lo previsto en los contratos para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 76, 77, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se observó incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-030/2021/008 ADM
Descripción: Situación Física

4 de las 13 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2021300300005, 2021300300006, 2021300300022 y 2021300300039 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 4 de las 13 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2021300300008, 2021300300009, 2021300300018 y 2021300300029, por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra
Descripción

2021300300008

Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en Av. Francisco Zarco entre calle Felipe Carrillo Puerto y Rafael Moreno, en la localidad de Ciudad Mendoza.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que durante el recorrido de la obra se observó que presenta fractura en banquetas y pavimento, hechos asentados en Acta Circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Número de obra
Descripción

2021300300009

Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en Av. Francisco Zarco, entre calle del Arco y Querétaro, en la localidad de Ciudad Mendoza.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que durante el recorrido de la obra se observó que existen fracturas en pavimento, hechos asentados en Acta Circunstanciada de fecha 20 de abril 2022, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Número de obra**Descripción**

2021300300018

Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en 8 de Marzo entre Av. Benito Juárez y Guillermo Prieto, en la localidad de Ciudad Mendoza.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que en el reporte fotográfico se observa que la pintura amarillo tráfico pesado presenta desprendimiento, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Número de obra**Descripción**

2021300300029

Rehabilitación de canchas y espacios multideportivos en parque de la Alameda en Ciudad Mendoza.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ya que en el reporte fotográfico de la visita se observan fisuras en un muro, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Observación Número: TM-030/2021/009 ADM
Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$30,146,888.24, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$590,440.00	\$294,640.00	\$4,518,200.00	\$3,538,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2021, se reportan 28 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$23,331,658.47, encontrando lo siguiente:

- 28 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 28 contratos, se adjudicaron 25 a sólo 5 personas físicas y empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. GMICM, S. de R.L. de C.V., con los siguientes números de contrato: CZM-FISM-DF-2021-30-030-0011-09, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0021-17, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0022-25, CZM-FISM-

- DF-2021-30-030-0025-13, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0032-30, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0040-34 y CZM-FISM-DF-2021-30-030-0041-35.
2. Sara González Nieto, con los siguientes números de contrato: CZM-FISM-DF-2021-030-0004-7, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0009, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0015-11, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0016-23, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0017-24 y CZM-FISM-DF-2021-30-030-0018-12.
 3. Fritzy Yedid Gallegos Freeman, con los siguientes números de contrato: CZM-FISM-DF-2021-30-030-0005-02, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0023-26, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0029-19, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0038-29 y CZM-FISM-DF-2021-30-030-0039-33.
 4. Alexis Salcedo Jiménez, con los siguientes números de contrato: CZM-FISM-DF-2021-30-030-0007-20, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0008-03, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0012-22 y CZM-FISM-DF-2021-30-030-0027-28.
 5. Constructora Fraoli, S.A.S. de C.V, con los siguientes números de contrato: CZM-FISM-DF-2021-30-030-0006-8, CZM-FISM-DF-2021-30-030-0020-16 y CZM-FISM-DF-2021-30-030-0026-14.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-030/2021/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-030/2021/002

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-030/2021/003

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-030/2021/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-030/2021/005

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante las Dependencias Normativas: Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-030/2021/006

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-030/2021/001 ADM

Los intereses de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 287 fracción I, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	IMPORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS INTERESES	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Crédito simple	29/09/2016	\$797,780.66	Sin registrar	5.4.1.1.01.02 Intereses de la Deuda Interna Extraordinaria con Instituciones de Crédito

Observación Número: DE-030/2021/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Crédito simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$10,247,368.00	\$1,352,149.98	\$0.00
2	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	7,191,222.18	7,507,627.93	7,507,627.93
3	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	0.00	0.00	-3,006,712.47

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-030/2021/003 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Crédito Simple	29/09/2016	120 meses	\$10,247,368.00
2	Emisión Bursátil	16/12/2008	31/07/2036	7,191,222.18
3	Crédito Simple	02/01/2020	01/11/2021	0.00

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**Observación Número: DE-030/2021/004 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	02/01/2020	01/11/2021	\$14,140,000.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-030/2021/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-030/2021/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;

- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-030/2021/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente,
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y
- d. Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Camerino Z. Mendoza, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-030/2021/001 DAÑ	\$1,713.48
2	FM-030/2021/002 DAÑ	2,300,000.00
3	FM-030/2021/009 DAÑ	263,850.43
4	FM-030/2021/010 DAÑ	2,020,873.16
5	FM-030/2021/012 DAÑ	19,999.91
6	FM-030/2021/015 DAÑ	19,488.00
7	FM-030/2021/016 DAÑ	1,025,812.00
8	FM-030/2021/017 DAÑ	125,250.00
Subtotal Financiero		\$5,776,986.98
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
9	TM-030/2021/001 DAÑ	\$81,213.82
10	TM-030/2021/002 DAÑ	180,979.50
11	TM-030/2021/003 DAÑ	1,322,046.82
12	TM-030/2021/004 DAÑ	242,458.30
13	TM-030/2021/005 DAÑ	663,942.81
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$2,490,641.25
TOTAL		\$8,267,628.23

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS